

Se transcribe acuerdos 05, 06 y 07 del capítulo IV, del acta TEUNED 1616-2026 del miércoles 12 de agosto de 2026, sobre los criterios para postular una candidatura al Consejo Universitario, así como para conformar los padrones electorales. La transcripción del texto a la letra dice:

3.4. Se discute sobre los criterios para la definición de sectores electorales de las personas funcionarias, tanto para efectos de postulación como de padrón, dadas las recientes reformas normativas y situaciones identificadas en el proceso electoral del I semestre de 2026. Se incorporan aquellas recomendaciones de la oficina jurídica que este tribunal considera pertinentes.

Considerando:

- a) El artículo 52 del Estatuto Orgánico establece que el Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral, supervisa y mantiene bajo su jurisdicción y al día la integración de padrones electorales, y decide las divergencias que se susciten en los procesos electorales.
- b) El artículo 6, incisos a), h) y q) del Reglamento Electoral vigente establece que corresponde al TEUNED interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral, supervisar y mantener actualizada la integración de los padrones, y decidir en definitiva las divergencias que se susciten en los procesos electorales a su cargo.
- c) El artículo 17 del Estatuto Orgánico, con relación a los requisitos de las personas postulantes para integrantes internos del Consejo Universitario, dispone que las personas funcionarias solo pueden postularse por el sector donde ejerzan la mayoría de su jornada laboral, *sin importar dónde se encuentre su puesto en propiedad*. Esta disposición fue objeto de reforma reciente por la Asamblea Universitaria Representativa, lo que refuerza su carácter de norma especial y vigente para efectos de postulación, de rango superior al Reglamento Electoral.

- a) El artículo 36 del Reglamento Electoral vigente establece que, con la finalidad de brindar estabilidad a los padrones electorales de las personas funcionarias por sector, estos se conformarán según el régimen, el puesto y la jornada en la cual la persona funcionaria tiene su propiedad.
- b) El artículo 38 del Reglamento Electoral regula la conformación del padrón electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (elección de Rectoría y de personas miembros al Consejo Universitario), integrado conforme a los sectores y cargos establecidos en el artículo 5, inciso 1, del Estatuto Orgánico, distribuyendo a las personas funcionarias según su régimen de carrera (profesional, administrativo o jornada especial).
- c) El artículo 40 del Reglamento Electoral regula la conformación de los padrones electorales de la Asamblea Universitaria Representativa por sector. En particular, el inciso d) dispone que el padrón del sector de sedes universitarias lo integran las personas funcionarias cuya plaza en propiedad esté asignada a una sede universitaria, independientemente de que se encuentren laborando en una instancia distinta; y el inciso c) ubica en el sector de profesores de jornada especial a quienes tengan propiedad inferior a medio tiempo, salvo traslado aprobado a Carrera Profesional.
- d) Los artículos 83 y 84 del Estatuto de Personal distinguen el régimen de Carrera Administrativa (puestos que no exigen grado universitario) del régimen de Carrera Profesional (puestos que exigen como mínimo el título de bachiller universitario), distinción que constituye la base objetiva de clasificación en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos. Así mismo, el artículo 84 indica que en el caso de profesores tutores con una jornada inferior a medio tiempo, si así lo solicitan, podrán pertenecer al régimen de carrera profesional. De otro modo, continuarán bajo el régimen de profesores de jornada especial (según artículo 2 del Reglamento para profesores-tutores de jornada especial).

- e) Este Tribunal, al resolver un recurso de reposición en la sesión extraordinaria TEUNED No. 1601-2026, fijó como criterio que el sector electoral no es una categoría funcional abierta, sino una categoría jurídico-electoral operacionalizada mediante padrones y pesos electorales diferenciados, determinada por la clasificación oficial del puesto y no por la naturaleza percibida de las funciones ejercidas.
- f) Este Tribunal ha identificado, en la práctica reciente, que las normas que rigen el padrón (RE, Arts. 38 y 40) y la norma que rige la postulación (EO, Art. 17) responden a **finalidades distintas** y no siempre coinciden en su resultado para una misma persona:
1. El padrón busca **estabilidad y certeza** en la integración de los registros electorales, por lo que ancla la ubicación sectorial a datos formales y estables: la plaza en propiedad, el régimen de carrera y la jornada registrada a la fecha de corte.
 2. La postulación busca que quien **represente** a un sector **ante el Consejo Universitario** esté efectivamente **inmerso en la realidad** laboral de ese sector al momento de la elección, por lo que el artículo 17 del Estatuto Orgánico prioriza la jornada actual sobre la propiedad, sin excepción expresa para ningún sector.
- g) Anteriormente, este Tribunal ha resuelto casos concretos aplicando los criterios que aquí se consignan: acuerdo 06, sesión 1599-2026; acuerdo 05, sesión 1600-2026; y acuerdo 03, sesión 1603-2026.
- h) Resulta necesario formalizar y separar expresamente los criterios aplicables a cada finalidad, para evitar que se apliquen por error criterios de padrón a la postulación, o viceversa, en futuros procesos electorales.
- i) Todas las plazas del régimen de Jornada Especial se encuentran adscritas a la Sede Central; no existen personas funcionarias de Jornada Especial adscritas a sedes universitarias. En consecuencia, para efectos del padrón de la Asamblea

Universitaria Plebiscitaria, las personas funcionarias de sedes se distribuyen únicamente entre los sectores Profesional y Administrativo.

I. Criterios para la ubicación sectorial de las postulaciones al Consejo Universitario (miembros internos)

A. Regla general. El sector de postulación se determina por la mayoría de la jornada laboral efectivamente ejercida por la persona funcionaria al momento del proceso electoral, *sin importar dónde se encuentre su puesto en propiedad* (EO, Art. 17).

Alcance. Los criterios de esta sección aplican a la postulación de candidaturas al **Consejo Universitario**, para la cual el artículo 17 del Estatuto Orgánico prevé expresamente la excepción de postularse por la mayoría de jornada, *sin importar la propiedad*.

B. Filtros para determinar el sector:

B.1. Sedes Universitarias. Si la persona ejerce la mayoría de su jornada en una sede, este será el sector que le corresponde para su postulación, independientemente de dónde esté asignada su propiedad. Por el contrario, si la persona ejerce la mayoría de su jornada en la sede central, aunque su propiedad esté asignada a una sede, no podrá postularse por este sector.

B.2. Profesional y Administrativo. Establecida la dependencia donde se ejerce la mayoría de la jornada, el sector se define por el régimen de carrera de ese nombramiento y los artículos 83 y 84 del Estatuto de Personal (Profesional o Administrativo), según el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, con independencia de la naturaleza de las funciones cotidianas, del nombre del puesto o de las dependencias a las que esté suscrita (Vicerrectorías o Rectoría).

B.3. Jornada especial. Solo puede postularse por el sector de Profesores de Jornada Especial quien tenga propiedad inferior a medio tiempo como profesor tutor. Un nombramiento interino que complete tiempo completo sobre esa propiedad no habilita, por sí solo, la postulación por Profesional o Administrativo; tampoco excluye a la persona

de Jornada Especial por haber solicitado traslado al régimen de carrera profesional, siempre que siga dedicando su mayoría de jornada a labores docentes.

C. Factores que no determinan el sector de postulación. No constituyen fundamento para asignar sector de postulación: la ubicación de la propiedad, el lugar físico de la oficina, la denominación coloquial del puesto, un recargo o subrogación temporal que no modifique la jornada formalmente registrada, o la percepción subjetiva de la persona sobre la naturaleza de sus funciones.

D. Empate exacto. Si la jornada actual queda dividida en partes exactamente iguales entre dos regímenes, el Tribunal resuelve por acuerdo razonado y consensuado, conforme a su competencia de interpretación exclusiva y vinculante (RE, Art. 6 inciso a) y decisión definitiva de divergencias electorales (RE, Art. 6 inciso q).

II. Criterios para la conformación de padrones electorales

A. Regla general. La ubicación en el padrón se determina con base en la condición formal de la persona funcionaria (propiedad, régimen de carrera y jornada registrada) a la fecha de corte definida por el TEUNED (RE, Art. 36), con independencia de dónde esté laborando actualmente.

B. Sedes universitarias: distinción según el proceso electoral. La conformación del padrón por sedes universitarias no es la misma para todos los procesos electorales a cargo de este Tribunal, y debe verificarse en cada caso a cuál de las dos asambleas corresponde:

B.1. Para la Asamblea Universitaria Representativa. Toda persona cuya plaza en propiedad esté asignada a una sede universitaria integra el padrón de Sedes, independientemente de la instancia donde se encuentre laborando (RE, Art. 40 inciso d). Este mismo padrón determina también el sector de postulación como representante ante la Asamblea Universitaria Representativa.

B.2. Para la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (elección de Rectoría y de personas miembros al Consejo Universitario). No existe un padrón diferenciado ni un

peso electoral propio para las personas funcionarias de sedes universitarias. Estas personas se integran al padrón que corresponda según su régimen de carrera (Profesional o Administrativo), conforme al artículo 5, inciso 1, del Estatuto Orgánico y al artículo 38 del Reglamento Electoral, aplicando los criterios del punto D más adelante, de la misma manera que a las personas funcionarias de la Sede Central. Esta distribución se limita a esos dos regímenes porque, conforme a la segunda parte del considerando l), todas las plazas de Jornada Especial pertenecen a la Sede Central y no existen nombramientos de este régimen adscritos a sedes universitarias.

C. Jornada especial. Integra el padrón de Jornada Especial quien tenga propiedad inferior a medio tiempo como profesor tutor, salvo traslado a Carrera Profesional formalmente aprobado por la DGTH antes de la fecha de corte (RE, Art. 40 inciso c).

D. Profesional y Administrativo. Descartadas sedes y jornada especial, el padrón se integra según el régimen de carrera de la propiedad (Profesional o Administrativo), conforme al Manual Descriptivo de Clases de Puestos y los artículos 83 y 84 del Estatuto de Personal.

E. Estabilidad del padrón. Los cambios de jornada, régimen, dependencia, traslados, recargos o subrogaciones posteriores a la fecha de corte no modifican la conformación del padrón del proceso en curso, salvo corrección de error material debidamente acreditado (RE, Arts. 41 y 42).

F. Unicidad. Cada persona electora solo puede estar incluida en un padrón para cada proceso electoral (EO, Art. 5 inciso 7; EO, Art. 6 inciso f; RE, Arts. 38 y 40).

ACUERDO 05. Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria por medio del correo y del sitio web, los criterios contenidos en las secciones I y II de este artículo para la determinación del sector de postulación al Consejo Universitario y para la conformación de los padrones electorales, respectivamente, dejando establecido que ambos criterios responden a finalidades normativas distintas y pueden arrojar resultados sectoriales diferentes para una misma persona funcionaria. **ACUERDO FIRME.**-----

ACUERDO 06. Ante cualquier caso concreto de duda sobre ubicación sectorial, este tribunal solicitará a la Dirección de Gestión del Talento Humano constancia que indique puesto, régimen de carrera, jornada, condición del nombramiento y, cuando corresponda, estado de trámite de solicitudes de traslado de régimen, previo a resolver conforme a los criterios del Acuerdo anterior. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 07. Comunicar los criterios aprobados a la Dirección de Gestión del Talento Humano para su consideración en las constancias que emita para efectos electorales.

ACUERDO FIRME. -----